

EST-PARB-0157
ESTADO No. 0157
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 10 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500451	MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN		09/10/2024	AUTO PARB N° 0642	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la citada autorización.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0318-2024 del 25 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del beneficiario de la autorización.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El beneficiario de la autorización debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la autorización que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0681 del 23/12/2021, en cuanto a la presentación de (i) Plan de Trabajos de Explotación -PTE-, (ii) La licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, (iii) El Formato Básico Minero Anual -FBM- Anual de 2020, y (iv) Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2021. • Auto PARB No. 0427 del 16/06/2022, en relación con la presentación de (i) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes Cuarto (IV) trimestre de 2021, y Primero (I) trimestre del 2022, y (ii) El FBM Anual de 2021. • Auto PARB No. 0101 del 17/04/2023, en lo referido allegar (i) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022, y Primero (I) trimestre de 2023, y (ii) El FBM Anual de 2022. <p>Por lo anterior, se exhorta al beneficiario de la autorización a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR al beneficiario de la autorización que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0318-2024 del 25 de septiembre de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.	09/10/2024	AUTO PARB N° 0643	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15100, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 800121406, por intermedio de su representante legal el señor MILLER MOISES MILLAN RUANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12127855, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0282-2024 del 12 de septiembre de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, para el mineral CALIZA, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

					<p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0282-2024 del 12 de septiembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental No. 49-43-101003837 del 03 de diciembre de 2024, con vigencia desde el 03 de octubre de 2024 hasta el 03 de octubre de 2025, presentada en Anna Minería con radicado No. 103301-0 del 05 de octubre de 2024. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2024, presentado con número de evento 630533 del 30 de septiembre de 2024.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2024, presentado con número de evento Número de evento 630530 30 de septiembre de 2024. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2024, presentado con número de evento Número de evento 630526 30 de septiembre de 2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0373 del 16 de septiembre de 2021, en relación con los complementos del Plan de Gestión Social allegado con radicado No. 20211001202732 del 27/MAY/2021. • Auto PARB No. 0066 del 25 de febrero de 2022, en relación con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral CALIZA, correspondientes a los Trimestres III y IV de 2020. • Auto PARB No. 0329 del 23 de mayo de 2022, en relación con: i) la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015; y ii) la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral CALIZA, correspondientes a los Trimestres II y IV de 2022, I y II de 2023. • Auto PARB No. 0369 del 18 de septiembre de 2023, en relación con: i) el Formato Básico Minero Semestral de 2019; y ii) el Formato Básico Minero del 2022. • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Auto PARB No. 0342 del 05 de septiembre de 2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0051-2023 del 24/AGO/2023, el cual requirió lo siguiente: (i) Presentar evidencia de la elaboración de los Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS para las labores de desprendimiento de bloques y rocas con el uso de herramientas manuales y para las labores de cargue manual de mineral en las volquetas; (ii) Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores Mineras a Cielo Abierto y c) Presentar evidencia de la elaboración de Plano de Riesgos relacionado con la actividad de Explotación Minera.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0090 del 09 de marzo de 2021, notificado por estado 0013 del 10/03/2021, respecto a lo siguiente: (i) calcular el volumen de estériles existentes en todos los frentes de la mina y plantear una alternativa para su disposición técnica, propendiendo porque se realice la recuperación de los sectores explotados presentando el respectivo cronograma para su ejecución y (ii) plantear alternativas de solución a la problemática de adquisición de la sustancia explosiva y elementos de voladura, para lo cual la brigada exige tener el servicio de un polvorín en el área del título minero o pagar los servicios de escolta desde el polvorín de la empresa ubicado en el Km 7 de la vía San Gil – Bucaramanga, lo anterior con el fin de garantizar que se mantenga el volumen de explotación. • Auto PARB No. 0804 del 06 de noviembre del 2020, notificado por estado No 0072 del 09 de noviembre del 2020, respecto a lo siguiente: (i) Iniciar la recuperación del sector explotado en el frente de la parte baja, localizado en el sector referenciado con las coordenadas N:1.220.700 E:1.112.503, para lo cual se pueden utilizar los estériles ubicados en el patio del frente de explotación de la parte superior, Con lo anterior se pretende la reconformación geomorfológica del sector explotado, donde se generó una excavación, con el fin de posteriormente rehabilitar el sector según los planes de cierre y las fichas de manejo ambiental establecidas por la CAS, además al utilizar estos estériles, se evita que se colmate el botadero, prolongando su vida útil. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. REMITIR comunicación a la compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 30 de julio de 2024, la póliza de seguros No. 49-43-101003837 expedida el 3 de octubre del 2024, con vigencia desde el 03 de octubre de 2024 hasta el 03 de octubre de 2025. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE	507621	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	09/10/2024	AUTO PARB N° 0644	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507621, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2023, presentados con una declaración de producción en Ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestres del 2023 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas a través de la herramienta AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumento Ambiental, presentado mediante radicado No. 101117-0 del 22 de agosto de 2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 97601-0 del 19 de junio de 2024.
--	---------------	--	-------------------	--------------------------	---

					<p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que tendrá plazo hasta el 31 de octubre de 2024 para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0554 del 17 de septiembre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 0141 del 18 de septiembre de 2024, en el cual se realizaron correcciones al Plan de Trabajos de Explotación -PTE- presentado.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.516 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507621, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 25/09/2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0309-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	09/10/2024	AUTO PARB N° 0645	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDU-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ISIDORO NIÑO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13807202 y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91498049, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2019, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2020, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto de 2022, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de</p>

2023, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENA Y GRAVA.

3.2 REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. JDU-10351, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-10351					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
OBJETO DE LA POLIZA					
“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JDU-10351 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN NIÑO OSORIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.					
Etapas contractuales	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente en la plataforma ANNA Minería, la Resolución No. 1189 del 23/12/2016, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB otorgó el licenciamiento ambiental al proyecto minero; y la Resolución No. 0868 del 10/10/201, mediante la cual se modificó la Resolución No. 1189 del 23/12/2016.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0263-2024 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evalúan las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2020, presentado mediante radicado No. 82997-0 del 09/10/2023. • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, presentado mediante radicado No. 84569-0 del 06/11/2023. • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, presentado mediante radicado No. 84572-0 del 06/11/2023. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023, presentado mediante evento 598244 del 18/07/2024. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2024, declarando una producción de arena de 250 m3 y grava de 150m3, presentado mediante evento 598265 del 18/07/2024. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2024, declarando una producción de arena de 200 m3 y grava de 100m3, presentado mediante evento 598289 del 18/07/2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Auto PARB No. 0237 de 08 de abril de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2019 y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018. • Auto No. AUt-904-561 del 16/01/2023, en cuanto a la presentación de los ajustes y/o corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019. • Auto PARB No. 0369 de 16 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías al cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Auto PARB No. 0579 del 28/11/2023, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0135-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023. • Auto PARB No. 0237 de 08/04/2020, en relación con la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de seiscientos sesenta y siete (\$ 667) pesos m/cte. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras - PTO debe ser cumplido por el concesionario en los términos aprobados, debe informar las razones por las cuales los volúmenes de explotación de los años 2021 (4.000 m3), 2022 (3.150 m3) y 2023 (850 m3), están por debajo del volumen de explotación aprobado en el PTO, esto es, 24.200 m3; sobre el particular, se advierte que a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá solicitar la “disminución de la explotación”, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, o proceder con la modificación del PTO en cuanto a la disminución del volumen de explotación, según sea el caso.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	0356-68	MINERA VETAS	09/10/2024	AUTO PARB N° 0646	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero 0356-68, se realizan las aprobaciones y recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS identificada con NIT 900307948-0, representada legalmente por ERIC CRISTOPHER GRILL, identificado con PAS No. 488332161, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre Primero (I) del año 2022, para los minerales de Oro y Plata, presentados con una producción en Cero (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0304-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular, que los documentos radicados por la plataforma de AnnA Minería, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente por la citada herramienta. INFORMAR a la sociedad titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, resolverá de fondo en acto administrativo posterior e independiente, la solicitud de suspensión de obligaciones radicada a través de la plataforma de ANNA MINERIA, con el No. 99466-0 de fecha 23 de julio de 2024.
--------------------------------------	---------	-------------------------	------------	----------------------------------	--

					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados mediante los radicados Nos. 20231002653592 del 02 de octubre de 2023, 20231002653602 del 02 de octubre de 2023, 20231002653622 del 02 de octubre de 2023, 20241002922352 del 15 de febrero de 2024, 20241002922412 del 15 de febrero de 2024, 20241002922432 del 15 de febrero de 2024, 20241002922512 del 15 de febrero de 2024 y 20241002922712 del 15 de febrero de 2024, correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, para los minerales Oro y Plata; no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que en este periodo el título minero estaba suspendido temporalmente así: por un periodo desde el día 12 de agosto de 2022 hasta el 12 de agosto de 2023 mediante Resolución GSC No. 000162 del 26 de junio de 2023, periodo prorrogado del 13 de agosto de 2023 hasta el 13 de agosto de 2024, mediante Resolución GSC No. 000379 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados a través de la Plataforma Anna Minería, mediante los eventos Nos. 553292 del 08 de abril de 2024, 553293 del 08 de abril de 2024, 553294 del 08 de abril de 2024, 591259 del 08 de julio de 2024, 591262 del 08 de julio de 2024 y 591265 del 08 de julio de 2024, correspondientes a: el Trimestre Primero (I) y del año 2024, para los minerales de Oro y Plata no será objeto de evaluación, puesto que en este periodo el título minero estaba suspendido temporalmente así: por un periodo desde el 13 de agosto de 2023 hasta el 13 de agosto de 2024 mediante Resolución GSC No. 000379 del 31 de octubre de 2023. Ahora bien, en cuanto al Segundo (II) Trimestre de 2024 para los minerales Oro y Plata, hasta tanto no se resuelva la Solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada a través de radicado No. 99466-0 de fecha 23 de julio de 2024 se determinará si es procedente su evaluación.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 88077-0 del 27 de enero de 2024 a través de la plataforma Anna Minería, no será objeto de evaluación técnica, toda vez que el Contrato de Concesión No. 0356-68 se encontraba en suspensión de obligaciones l otorgada así: Por el periodo desde el día 12 de agosto de 2022 hasta el 12 de agosto de 2023 mediante Resolución GSC No. 000162 del 26 de junio de 2023, periodo prorrogado del 13 de agosto de 2023 hasta el 13 de agosto de 2024, mediante Resolución GSC No. 000379 del 31 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0304-2024 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGQ-15391	SOCIEDAD DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA	09/10/2024	AUTO PARB N° 0647	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGQ-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA, identificada con NIT. 900084332-5, por intermedio de su representante legal la señora ILIANA RUIZ ALFONSO identificada con la cedula de ciudadanía 1098654349, en calidad de titular minero.</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de las regalías declaradas para el primer (I) trimestre de 2019, para el mineral Recebo, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>2. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, para el mineral Recebo, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, para el mineral Recebo, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>4. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

- 1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. REQUERIR** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, copia de la Resolución DLG No. 00000730 del 23 de junio de 2010, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, otorgó a la Sociedad el PENTAGONO LTDA, licencia ambiental al proyecto minero.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0286-2024 del 13 de septiembre de 2024.
- 2. INFORMAR** a la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es, *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*; toda vez que, de acuerdo a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2021, 2022 y 2023, no ha realizado actividades de explotación durante dichos periodos, pese a que el título tiene Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y licencia ambiental que otorga viabilidad a el proyecto minero. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución

					<p>GSC No. 000358 de 09/10/2023, se declaró desistida la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20211001229052 de 10/06/2021, por lo que no hay autorización alguna para la suspensión de las actividades mineras.</p> <p>Ante lo anterior, se requiere manifestación por parte de la sociedad titular, so pena de proceder con lo correspondiente.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2024, presentados mediante evento No. 559414 de 21/04/2024 y No. 601936 de 26/07/2024, respectivamente, los cuales fueron presentados gestionados en la plataforma AnnA minería.</p> <p>4. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Auto PARB-0057 de 18/02/2021, en relación con la presentación del Formato Básico Minero –FBM Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. SE ACLARA que, el saldo por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, causado a partir del 17/03/2010, es de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATENTA Y NUEVE PESOS (\$3.352.949) M/CTE., más los intereses generados desde el 07/9/2014 hasta la fecha efectiva del pago (conforme a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARB-ED-0286-2024 del 13 de septiembre de 2024). Adicionalmente, se le informa a la sociedad titular que, conforme las indicaciones del memorando ANM No. 20233000289853, en lo relacionado a la conversión a UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB), la deuda que presenta por el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, es equivalente a la Unidad de Valor Básico de (306,1774) UVB.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, la solicitud presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20241003404782 de 13/09/2024, respecto al acuerdo de pago de la obligación pendiente por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, junto con el Concepto Técnico PARB-ED-0286-2024 del 13 de septiembre de 2024 y el presente acto administrativo, a fin de que realice la actualización de la fecha del vencimiento a la nota debito No. 136993 del título HGQ-15391, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, la cual corresponde al 07/09/2014, y proceda con lo correspondiente.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, debe solicitar al correo de la mesa de ayuda del aplicativo Anna minería (mesadeayudaanna@anm.gov.co), la habilitación del aplicativo para la actualización y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales 2020, 2021 y 2022, a fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507622	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	09/10/2024	AUTO PARB N° 0648	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507622, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 9014607093-1, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80083451, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507622:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0313-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, se efectúan las aprobaciones:</p>

					<p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023, para una producción reportada en Ceros (0)</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0313-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena, gravas y recebo, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2024. La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.516 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507622, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 25/09/2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación. 2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0681 del 27 de diciembre del 2023, respecto a la presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. • Auto No. AUT-904-2431 del 12 de septiembre del 2024, respecto a la presentación de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> 3. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0313-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**